

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.760

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 170 de 7 de Octubre de 1954, por la cual se resuelve una consulta.
Resueltos Nos. 160, 161 y 162 de 19 de Marzo de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1734 y 1735 de 12 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 90 de 27 de Abril de 1954, por el cual se declara insubistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3942 y 3943 de 26 de Enero de 1954, por los cuales se conceden sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 203 de 21 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1290 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 87 de 19 de Noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Federico Marconi.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 7 de 1954.

El señor Ricaurte M. Cedeño, Presidente del Consejo Municipal de Barú, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

“El sentido literal del Artículo 15 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, tiene aplicación en lo relativo a nombramientos de las comisiones, en lo relativo a nombramientos de las comisiones, en forma definitiva, para el período constitucional de los Consejos Municipales, o si los períodos de dichas Comisiones son alternativas y determinadas, tal como se establecen para el nombramiento de las Directivas de los Concejos, conforme a los respectivos reglamentos internos?”

“Pueden los miembros de un Consejo Municipal ser nombrados por períodos determinados en otras comisiones, una vez que se hayan vencido sus períodos, ya que por ministerio de la Ley, son los Consejos los que tienen estas facultades de fijar los citados períodos de las cinco (5) comisiones, dentro de su seno?”

El Artículo 15 de la Ley 8ª de 1954, dice:

“Los Consejos Municipales pueden crear y nombrar de su seno comisiones para los fines que estimen convenientes. Dichas comisiones pueden ser permanentes o accidentales. Son permanentes las que prestan servicio determinado por períodos fijos, y accidentales, las que tienen como misión el desempeño de funciones ocasionales.

Los Concejos que estén integrados por nueve o más miembros nombrarán de su seno las siguientes comisiones permanentes:

a) La Comisión de la mesa, que estará formada por el Presidente, el Vice-presidente y el Secretario del Consejo;

b) La Comisión de Hacienda Pública, que la formarán tres Concejales, el Tesorero Municipal y el Auditor Municipal;

c) La Comisión de Economía Municipal, que la formarán tres Concejales de partidos distintos, si los hubiere;

d) La Comisión de Legislación, que la formarán dos Concejales y el Abogado Consultor del Municipio, cuando los hubiere, o en su defecto, el Personero Municipal; y

e) La Comisión de Obras Públicas, que estará compuesta de dos Concejales y el Ingeniero Municipal, si lo hubiere, o en caso negativo, por tres Concejales.

La disposición legal transcrita contiene dos partes: la primera de ellas se refiere a la facultad conferida a todos los Consejos Municipales, para crear y nombrar de su seno comisiones, ya sean éstas permanentes o accidentales. La segunda se refiere especialmente a la obligación exigida a los Concejos integrados por nueve o más miembros, de nombrar las comisiones permanentes denominadas en los Ordinales a), b), c), d) y e) de dicho Artículo.

Con relación a la primera parte, todos los Consejos facultados para crear comisiones permanentes lo están también para señalarles atribuciones cuando la Ley no las señale, y para determinar su período de duración.

En lo relativo a la segunda parte del Artículo 15, el Ordinal a), dice acerca de la Comisión de la Mesa en Consejos constituidos por nueve o más miembros, que estará formada por el Presidente, el Vice-presidente y el Secretario del Concejo. Ello demuestra que si el Concejo señala en el Reglamento interno el período de dichos dignatarios, tal período es también el de la Comisión de la Mesa, y el de las otras comisiones permanentes creadas por la Ley, a menos que otra disposición expresada en el Reglamento o en otro acuerdo del Concejo, señale período especial a dichas comisiones.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución, en relación con el Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º Todos los Consejos Municipales están facultados para crear y nombrar de su seno comisiones permanentes o accidentales, para determi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nar sus funciones cuando no hayan sido fijadas por la Ley, y para señalar en el reglamento de la respectiva Corporación Municipal el período de dichas comisiones permanentes.

2º El período de las Comisiones Permanentes de Concejos integrados por nueve o más miembros, será el que fije el respectivo Concejo en su reglamento interno o en otro acuerdo Municipal. Si no se hubiese fijado tal período, los comisionados ejercerán sus funciones durante el término fijado por el reglamento interno para la elección del Presidente, el Vice-presidente y el Secretario de la Corporación Municipal.

3º Todo miembro de comisión permanente o accidental, puede ser reelegido y nombrado por el Consejo para integrar una u otras comisiones permanentes o accidentales.

Las comisiones accidentales durarán tanto como sea necesario para la prestación de servicios especiales que se les haya encomendado, sin perjuicio de que el Concejo pueda cambiar uno o más de sus miembros en cualquier tiempo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 160.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Aristides Flores, Capataz en el Aeropuerto Nacional de Tocumen un (1) mes.

Orlando Testa, Carpintero de 2ª Categoría un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 161.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones a Víctor M. Véliz, Detective de 1ª Categoría, en la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 162.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eneida Villalobos, ex-Oficial de 6ª Categoría, en el Registro Civil el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1734

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1734.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Mobile, Ala., por oficio N° C-23 de 11 de Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 7250 expedido en la Gobernación de Panamá el 10 de Mayo de 1950 a favor de Mercedes Guar-

día Vda. de Bernal; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Mercedes de Guardia, nació en la Pintada, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el 25 de Marzo de 1897 hija de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador de Panamá N° 122-S. G. de 22 de Febrero del corriente, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 7250 el 10 de Mayo de 1950 a favor de Mercedes Guardia Vda. de Bernal y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7250 a favor de Mercedes Guardia vda. de Bernal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1735

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1735—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por Oficio N° 36 de 11 de Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3851 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de Septiembre de 1952 a favor de Catherine Eugenie James Henry; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Catherine Eugenie James Henry, nació en Emperador, Zona del Canal, República de Panamá, el 16 de Septiembre de 1911 hija de padres extranjeros.

Copia de la Nota N° 128-S. G. del señor Gobernador de 22 de Febrero del corriente, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 3851 el 23 de Septiembre de 1952 a favor de Catherine Eugenie James Henry y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2851 a favor de Catherine Eugenie James Henry.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 90
(DE 27 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declara insubsistente unos nombramientos en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Milcíades Amores C., Nicolás de J. Caballero, Humberto Chan y la señora Eneida Romero de Chan Marín prestan en la actualidad servicios como Maestros en el Ramo de Educación, y

Que las personas indicadas, mediante diversas actuaciones, han infringido las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 43, de 23 de Diciembre de 1953, "por la cual se declaran ilícitas y violatorias de la Constitución Nacional en la República, las actividades totalitarias tales como el Comunismo".

DECRETA:

Artículo 1° Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Eneida Romero de Chan Marín, Maestra en la Escuela Anexa Dominio del Canadá.

Milciades Amores C., Maestro de Escuela en el Caserio Llano de la Cruz.

Nicolás de J. Caballero, Maestro en la Escuela Anexa Dominio del Canadá.

Humberto Chan Maestro de Escuela en el Caserio Llano de la Cruz.

Artículo 2º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3942

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3942.—Panamá, Enero 26 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Cardoze, ex-peón de 4ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1 de Enero de 1953 al 31 de Diciembre del mismo año.

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cardoze, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 8 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1953, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3943

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3943.—Panamá, Enero 26 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Sandoya, Chofer en el Servicio de Divulgación Agrícola, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Diciembre de 1951 al 31 de Octubre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sandoya, los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 203

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica, con cargo a la partida 1043.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nestor González y Lionel de Sousa, Inspectores de 7ª Categoría en el Laboratorio de Malaria en San Francisco de la Caleta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1290

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1290.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Victorino Gutiérrez, Inspector en la Escuela Vocacional "Justo Arosemena", en reemplazo de José Alfaro Arrocha, quien ejerció el cargo por un período de 15 días ya venidos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

contra el Tesoro Nacional por entregas parciales a razón de B/. 15.55 por cada medidor de 5/8" con conexión de 1/2" y B/. 23.99 por cada medidor de 3/4" con conexión de 3/4". Este precio incluye costo, seguro y flete hasta la ciudad de Panamá.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Federico Marconi.
Arias-Thayer y Cía Ltda.

Aprobado:

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en representación del Órgano Ejecutivo, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 21 de Septiembre del presente año, que en adelante se denominará el Gobierno Nacional y el señor Federico Marconi, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-18912, en representación de la firma Arias-Thayer y Cía. Ltda., que en adelante se denominará el Contratista, celebran el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a entregar al Gobierno Nacional en la ciudad de Panamá de acuerdo con la propuesta del Contratista a la Contraloría General fechada el 9 de Agosto de 1954, 500 medidores de agua marca "Trident", manufacturados por la Neptune Meter Co. de Nueva York, de 5/8 con conexiones de 1/2 y 50 medidores de agua "Trident" manufacturados por la Neptune Meter Co., de Nueva York, de 3/4" con conexiones de 3/4" en la siguiente forma:

100 medidores de 5/8" x 1/2" y 100 medidores de 3/4, el 15 de Diciembre, a mas tardar. Igual cantidad de medidores cada día 15 de cada mes subsiguiente hasta completar la cantidad total.

Artículo 2º El Contratista se compromete a consignar fianza por el 50% del valor adjudicado, para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato. Esta garantía que otorga por el término de seis (6) meses es a partir de la fecha de aprobación del presente contrato.

Artículo 3º El Contratista se compromete a cumplir todas las cláusulas de las especificaciones contenidas en la licitación abierta por el Contralor General el 8 de Julio de 1954 para el suministro de medidores de agua.

Artículo 4º El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por medio de cuentas

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Patrocinio Tuñón, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío El Pinzón, comprensión del Distrito de Aguadulce, de tránsito en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4 1383, apoderado por el Licenciado Ramón E. Fábrega, ha solicitado de este despacho título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Aguila", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de 12 Hts. 8200 M.C. (doce hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados), comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales; Madre Vieja del Charco Largo;
Sur: terrenos nacionales;
Este: Quebrada El Aguila y terrenos nacionales; Río Cocobó; y
Oeste: terrenos nacionales;

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Santiago, 18 de Junio de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

ADOLFO MURILLO H.

L. 5503
(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falsedad.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a Baldomera Bonilla, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, así como al pago de las costas de que habla el artículo 2358 del Código Judicial.—Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 2037, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Baldomera Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Baldomera Bonilla o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reinaldo Trigueros, costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio, portador de la cédula de identidad personal N° 6-22301, con residencia en calle 4ª, N° 30, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día tres de mayo el presente año se llevará a cabo la vista oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Reinaldo Trigueros, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas, por el delito de falsedad en documento privado, que define y castiga el Libro II, Título

IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como consta en los autos que no ha sido posible localizar a Quiroz, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Claudio o Roberto Quiroz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Claudio o Roberto Quiroz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Probada como está en el proceso la existencia del delito y que Mariano Martínez es el responsable, y habida cuenta de que su acto antisocial cae bajo la sanción del artículo 352, ordinal 1) del Código Penal, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y CONDENA al citado Mariano Martínez, varón de 19 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, y residente en La Laguna, Chilibre a sufrir pena de resolución por el término de ocho meses en el lugar que el Órgano Ejecutivo indique y a pagar los gastos procesales. Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo de su detención provisional por razón de la presente causa.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mariano Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mariano Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado "Hollywood", sitio atrás de Transporte y Talletes del Gobierno; Jorge Hernández, (a). "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales desconocidas, por el delito genérico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada uno de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintinueve de julio a las nueve de la mañana, Manifiesta F. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Dr. Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., la Secretaria".

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel Angel Prados, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Prados, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, oficinista, con cédula de identidad personal N° 8-10123, por el delito de seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Miguel Angel Prados que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Angel Prados con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Peters so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Adelina C. de Martínez de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Adelina C. de Martínez, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por intermedio del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además lo condena al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2153 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. T. Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (5) de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, residente anteriormente en el Caserío de Los Botoncillos, comprensión de este Distrito, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho para que rindan declaración indagatoria como sindicados del delito de "Daños a la Propiedad".

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las tres de la tarde de hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.